

## PRIMERIUSG~O DE POLICIA LOCAL

ANTOFAGASTA

COMUNIDAD

Antofagasta, diecisiete de agosto del dos mil trece.-

YISTOS:

A fojas 14 y siguientes; el abogado del SE1/VIC:RODOLFO DEL CARMEN ORTIZ en adelante, SERNAC; formula denuncia, rectificatoria fojas 41, en contra de la empresa de fletes, DIME TRAVEL: representada legalmente por el Sr. ALFARO, ignora profesión u oficio, a los domiciliados en el Terminal Rodoviario, Cardenal Cárlos O'Connell Cavada, Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 5750, local "la de esta ciudad" por infringir los artículos 3 letra b, 23 y 30 de la Ley N° 19.496 en relación con los artículos 59, 67 y 70 del PSL 2-2H de K! Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; hecho verificado por el Director Regional del SERNAC don MARCELO MIRANDA ACORTES, jefe de la Unidad de Fletes, en las oficinas de ventas de pasajes, según consta de la inspección que se realizó a fojas 1 y siguientes. Específicamente se debe de informar.

A fojas 43, comparece don EDUARDO OSORIO QUEZA: Océdula de identidad N° 12.836.921-K; sGILtero, 37 años de edad, estudiante superior, abogado, domiciliado en Pasaje Argenteo 269 de esta ciudad, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, quien ratifica la denuncia, solicitando se aplique el máximo de las multas establecidas en la Ley, con costas.

A fojas 39, comparece don CRISTIAN GONZALEZ PARA'DA BUSFELD, cédula de identidad N° 13.82a.41a-K, casado, 33 años de edad, estudios superiores, abogado; domiciliado en Avenida Pedro Aguirre, Cerda N° 5750 de esta ciudad, en representación de la denunciada empresa "SIORRES RURALES, TORBUS LTDA.", señalando en primer lugar que la denuncia se encuentra mal interpuesta por tener vicio

patente de incongruencia. toda vez, que en la parte petitoria solicita tener por interpuesta **denuncia infracción J. en contra de buses interurbanos RAMOS CHOLELE** , en circunstancias que al iniciar su presentación *indica* que es en contra de buses **TUR BUS**; respecto de la denuncia en si misma, solicita se rechace por las razones que ,expone.en,minuta que adjunta. Además, acompaña cuatro fotografías señalando que éstas dan cuenta de la inexactitud de la denuncia referida. Por último, solicita tener presente, que **TUR BUS** es una Sociedad de responsabilidad limitada y no una sociedad anónima como erróneamente lo sostiene la denunciante.-

A fojas 41, la denunciante rectifica la denuncia, señalando que en el petitorio de la denuncia producto de un error involuntario, se señala como denunciada a la empresa de buses interurbanos **"RAMOS CHOLELE"**, siendo que la real denunciada es la empresa de **TRAMISPA S I S TOR BUS**, como se señala en todo el cuerpo del ascrito.

A fojas 41 vta. a dicha presentación el Tribunal resolvió **"Téngase por rectificada la denuncia"**.-

A fojas 30 y siguientes, rola minuta escrita de la denunciada formulando los siguientes descargos: a) que su representado no ha incurrido en infracción y que **SERKAC** no *tiene* facultades para actuar como ente fiscalizador del cumplimiento de la legislación relativa al Transporte público de pasajeros, por lo que no es Ministro de Fomento en esta materia. b) Que, **TUR BUS**, *cumple* con lo preceptuado en el artículo 70 del DS 212 del *Ministerio* de Transportes, **H** tanto en los puntos de venta de pasajes como en el interior de los buses, *avisos* que informan sobre la responsabilidad respecto del equipaje que es transportado en el maletero y la obligación de declararlo *si* su valor es superior de CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES; c) Que, existen disposiciones del público en todos los terminales, incluido *el* fiscalizado, formularios de

declaración de contenido" de equipaje cuando excede las CINCO UNIDADES RIBUTARIAS MENSUALES) Que, existe la publicación del *aviso indicando* el derecho a la devolución del 85% del pasaje en caso de retracto hasta antes de cuatro horas de comenzar el *viaje*; e) Que, cuenta con letreros donde se publican las tarifas y los horarios de salida de todos los buses como los distintos destinos ofrecidos; además, cuentan con pantallas electrónicas que permiten ver tarifas, horarios de *salida* y los deberes y *obligaciones* de FUJI BUS Y los usuarios; f) Que, adicionalmente el J,ent.a", con una página web en donde se entrega información de horas, de salida y llegada de buses a destino, tarifas, derechos y Obligaciones de usuarios, como toda la información necesaria para que los usuarios puedan acceder informadamente a los servicios, por lo que tiene variadas formas de entregar información.-

A fojas 51, se lleva a efecto el comparendo de estilo, con el apoderado del denunciante y en rebeldía de la denunciada, rindiéndose por la parte denunciante la prueba documental que rola en autos.-

**CON LO RELACIONADO. y CONSMERAHÍO:**

**1.º MIMMO:** Que, el SERVICIO DE COACHES DEL COMISAJEROS, formula denuncia en contra de la empresa SORDS OS BUS, representada legalmente por doña PAOLA RIVERA ALFUW, por infracción a los artículos 3 letra b; 23 Y 30 de la Ley N° 19,496, en relación con los artículos 59,67 y 70 del DS N° 212 del *Ministerio* de Transportes y Telecomunicaciones, especialmente en lo que *dice* relación con su deber de información.-

**2.º GOBDO:** Que, la parte denunciante SERVICIO BACIKIL DEL CONSUMIDOR, para acreditar los hechos que motivan su acción, acompañó de fojas 1 a 5; el acta que en calidad de Ministro de Fe, efectuó en las dependencias de la denunciada el día 26 de Marzo del 2013 y a fojas 42 y siguientes, un set de fotografías, la N°1, letrero en

oficina de venta, de pasajes con **NO:lllaBde viaje**, relacionadas más bien con, las obligaciones del pasajero; ~mágeI).es,Nº 2 y 3 en la que aparece el Ministro de Fe; imág:enNº4" aparece un pasaje el que corttierle información de la devolución del 1;)% del valor hasta 'cuatro horas antes d~l ,v:i.aje y los documentos de fojas 45 y siguientes que a9re,ditan ,la calidad de Ministro de Fe 'de quién hace la in~fl,'7cción el, día je ,los hechos que se- denuncian.-

**DRGERO:** Que, j~n cuanto a las 'defensas y alegacione\$ de la dema~da, ef~C,t,iv:amente y \_como'í'bienn'ésta' lo alega, n::Lngún funcionario de ,SEij,y.ICIQ,NACIONADEL CONSUMIDOR,;' aun inve,stido de Minis1;ro de Fe, como 10 autoriza 'el' artt'culo 59 bis d~ lli :Ley!# IQ.496, lo eSi, en ,relación a 'las normas relativas al Transpp,rt~ Público, en el' caso de 'autos, al' DS 212, por cua,nto, la fis~alización de este tipo de' materia, está entregada sólo il ,c;ij.rabiner,os; einspect!bres fiscal'ss o ~unicip~les. .j;;,p,o, sin perjuicio del derecHo que tiene toda ~el7sona,de hacer la denuncia respectiva; por ser éstas de ,~c?~ón p,úbl:i,ca.-

ctJMv:ro: Que, sin embargo, a juicio de este Tribunal, el **SERVICIOACIONAL,J:~9ufSilli!DORi/!o** que 'cferiúíí::iaen estos ,~u~o~Y,l%'~'líí'!.i,1lp ,!Jil-ceú.enUaiidad /de,"Ministro de" E~;:'!~on ,,,\_Ml~rff~~i8pes/;"1',1~L.,~eNº ,19,496, específicamente' a los art.I,culos ~ letra b, 23 Y 30, ,especialmente en lo-'qlie'i:ii~e relación c9.:qs,u deper ,de información.-

~: Que, a;t ef~cto la Ley,Nº 19.496 sobre protección a los D~rechos de los c:;onsumidores, señala en su artículo 3 letra bJ: "So,n ~9S **y deberes básicos del donsum.idor:** **'El del::echoa una infoz:mación veraz y oportuna' sobre los i,~--\0 'li' ~e~q!?!t!!! ofrecidos, su precio, concl.icionel' <le contratación 4y otras características relevantes' \ci.i.:!bs mi~s, ,Y el. deber,~, **infoJ:llal:seresponsablemente de ellos**" y en su ,artículo, 30 dispone: **Los proveedores deberán dar cono~ento al público :de los precios de los bienes que ~dcul ~ de: los servicios que ofrezcan i con excepción de****

los que por sus características deban regularse.  
con~i~n~te"

El p~o)~, "indicarse de un modo claramente visible que peJ:illi.~al"col/<sumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de fol:llal.izar o perftjccioruuepl,~to ,di! consumo.

Igualmente se erunciarán las tarifas de los ~tahlec~t;~s ;,deprestación sde setV:idd&-.

\,~CjIO,~t,~aJ?,d;OS bienes en vitrinas,' anaqJel.~s o estanterías", se 'lj~rá inc:lioar allí', Sus r~tiVos precios.

Elmo~t~i,delPreoip deberá comprender el valor total del bien s~j~o" incl,Ui,do. los ,ilDpu.estosorrespo:nd!ent:es.

cuando el consumidor no pueda conocer por sí mismo el preoi~ d!!" los" ~r.o.~tos. que desea adquirir, los estableaimi.entos oamerciales deberán mantener una lista de sus precios a disposición del público, de manera permanente y visible."

~: Que, si bien la denunciada acompañó a los autos los documentos que rolan de fojas 24 a 27, consistentes en testimonios gráficos sobre información de compra de pasajes, ,dev9luc;ign, "eql,l.ipaj;e; fbrmularios, de 'ellos no se desprende, mIe correspondan a la oficina y/o sucursal fiscalizada, como tampoco acreditan ni el día y hora en que fueron tomadas, siendo por tanto, a juicio de este sentenciador, insuficientes para destruir la denuncia de autos, concluyendo el Tribunal que la información entregada no cumpla con lo dispuesto en los artículos 3° b Y 30, de la Ley N° 19.496, lo que constituye una negligencia en la prestación del servicio.

SEP~IMO: Que, así las cosas y apreciados los antecedentes y pruebas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el Tribunal da por establecido que la empresa denunciada, TRANSPORTES IRTERDRBANOS TUR BUS, ha infringido los artículos 3 letra b, 23 Y 30 de la Ley N° 19.496, por lo

que acogE\,ráel denunció de fojas 14 y siguientes y vistos, además, lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley N° 15.231, orgánica de los 'Juzgados de Policía Local; ,Ley N° 18.287 sobre Procedimiento y Ley N° 19.496, se declara:

Que, se acoge el *denuncio* en contra de la empresa de T~:S:PORDS **Dr.rERURBANO TUR BUS**, representada legalmente por doña **PAOLA RIVERA ALFARA**, Y sé condena a ésta al pago de ,unª multa equivalente a **DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS MENSmu.**, por haber infringido lo dispuesto en los articulo s 3° letra b, 23 Y 30 de la Ley N° 19.496.-

D,?sp,ácheseorden de arresto por 'el término legal, sí no se, pagare la multa ,impuesta dentro de quintb día, po!, via de sustitución y apremio.-

~9tese, notifíquese personalmente o por cédula.-

R~1 N° 6.036/13-5



Dictada por ddfi' 00'''''' N:EVEDIARA. '''' Titu''  
Autoriza doña SAI'DJ3\ MOYA-stARES~''~''~''

~ -----